



Que celebra por una parte, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015, representado por el **Dr. JESUS SANCHEZ ISIDORO**, Presidente Municipal Constitucional, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO" y, por otra parte la empresa: **GRUPO SKINK, S.A. DE C.V.**, representada en esta evento por: **C. GODINEZ CHAVEZ VICTOR HUGO** en su carácter de **Administrador Unico**, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes manifiestan su capacidad para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. POR "EL MUNICIPIO"

- 1.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, La Ley de Contratación Pública del Estado de México, así como las demás Leyes que regulan al presente, se encuentra facultado para suscribir y firmar el presente contrato.
- 1.2 Que mediante la OCTAGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PUNTO NO. 7 INCISO A), DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2014, se autorizó la acción denominada: **"PROYECTO DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (ESCUELA SEGURA)"**; instrumentándose para tal efecto el Procedimiento de Adjudicación Directa No. VCHS-AD-RM-001-ADQ/2014
- 1.3 Que a través del Dictamen de adjudicación de fecha 12 DE NOVIEMBRE 2014, "EL MUNICIPIO" adjudico, a "EL PROVEEDOR", el contrato para la acción de nombre: **"PROYECTO DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD (ESCUELA SEGURA)"**
- 1.4 Que señala como domicilio en Palacio Municipal Av. Alfredo de Mazo s/n esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610.
- 1.5 Que la Adjudicación del presente contrato fue mediante el procedimiento de **Adjudicacion Directa** al amparo del concurso No VCHS-AD-RM-001-ADQ/2014
- 1.6 Que designa a la dirección de **Seguridad Pública Municipal**, como la Dependencia Municipal para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios.
- 1.7 Que cuenta con el R.F.C. **MVC941108 C40**

2. POR "EL PROVEEDOR"

- 2.1 Acredita la legal existencia de la sociedad con la escritura constitutiva número 77038 de fecha 14 de Diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 79, Lic. Raúl Name Neme, con sede en Los Reyes La Paz, Estado de México bajo la denominación: **GRUPO SKINK S.A. de C.V.; por lo que está constituida conforme a las leyes establecidas**.
- 2.2 El C. **Godinez Chavez Victor Hugo**, acredita su personalidad como **Representante Legal**, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato con testimonio y acredita su personalidad mediante credencial de elector número 2780133240513, expedida por el Instituto Federal Electoral
- 2.3 El C. **Godínez Chávez Víctor Hugo**, declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nacionalidad Mexicana todo derecho de este contrato.
- 2.4 Que entre otras actividades se dedica a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos suficientes.
- 2.5 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios y adquisiciones, establece, La Ley de Contratación Pública del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, el suministro materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.
- 2.6 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Calle **HACIENDA DE LA LLAVE NO. EXT. 43 COL. BOSQUE DE ECHEGARAY, NAUCALPAN DE JUAREZ C.P. 53310, ESTADO DE MEXICO**.
- 2.7 Que cuenta con R.F.C. **GSK090513AI9**

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la Acción denominada: **Proyecto de Camaras de Video Vigilancia en las Instituciones Educativas del Municipio Valle de Chalco Solidaridad (Escuela Segura)**, que "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en los términos del presente a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN:

La Adquisición objeto del presente contrato contendrá las siguientes especificaciones: **Proyecto de Camaras de Video Vigilancia en las Instituciones Educativas del Municipio Valle de Chalco Solidaridad, (Escuela Segura)** que comprende los siguientes servicios:

No.	Descripción Específica	UNIDAD	CANTIDAD
1	CÁMARAS	KIT	125

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA:



El suministro y colocación de los bienes se realizará en las escuelas dentro de los cuarenta y siete días naturales posteriores a la firma del contrato, para lo cual deben de estar funcionando de manera óptima, así como el centro de monitoreo.

CUARTA: ANTICIPOS: No habrá anticipo

QUINTA: AJUSTE DE PRECIOS:

El precio estipulado en la cláusula QUINTA no podrá ser modificado.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN:

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la contratación de bienes y/o servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- 1.- Deberán presentarse factura la cual traerá implícita descripción de bienes y/o servicios, en su caso, características técnicas, número de Serie, Modelo, Marca así como precio unitario de los mismos.
- 2.- Deberán exhibir cada uno de los requisitos expresos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como;
- 3.- Emitirse a nombre del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, RFC: MVC941108 C40; debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- 4.- Presentarse ante la Subdirección de Recursos Materiales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los artículos y/o servicios, para su validación.
- 5.- En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que el efecto solicite la Dirección de Administración.

SEPTIMA: GARANTÍA DEL SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, la calidad de los artículos descritos en la Cláusula SEGUNDA.

Al término del presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá expedir, a "EL MUNICIPIO", una garantía por escrito contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos por el 10% del monto del contrato, misma que tendrá una vigencia mínima de un año a partir de la fecha del acta de Entrega-Recepción, y la deberá entregar dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrega del concepto de la Cláusula Segunda, así como una póliza de garantía (garantía de fabricante), en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

1. Alcance y duración, dependiendo del bien adquirido;
2. Condiciones y mecanismo para hacerla efectiva;
3. Domicilio para reclamaciones; y
4. Establecimientos o talleres de servicio.

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, además de corregir los defectos y vicios ocultos del bien adquirido objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", o a terceros, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones del capítulo noveno de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" no podrá, por ninguna circunstancia, ceder a terceras personas de los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:

Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otro el suministro contratado.

Cuando "EL PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL MUNICIPIO", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del contrato será "EL PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DÉCIMA: GRAVÁMENES FISCALES:

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, corren a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL MUNICIPIO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR:

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registro o derechos de autor, que se origine con motivo del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES:



Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo del suministro materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DECIMA TERCERA: RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES,

"EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, "EL MUNICIPIO", podrá realizar las siguientes acciones:

- 1.- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", así como a las áreas de trabajo.
- 2.- Dar por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el presente contrato.
- 3.- Vigilar, en general, las acciones resultantes del suministro del bien motivo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: INTERVENCIÓN:

Las Direcciones de Administración y la Contraloría Municipal tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

A fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales siguientes al en que se haya suscrito el presente contrato, garantía por el diez por ciento del importe total señalado en la cláusula CUARTA.

- La garantía deberá otorgarse a través de Fianza, cheque Certificado, de caja, o depósito en efectivo, expedido a favor del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- La garantía otorgada se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato mediante la Resolución Final, y/o en su caso, el juicio de amparo Directo en todas sus instancias hasta su conclusión final, así mismo, mediante Acta de Entrega-Recepción que se formulará por la Dirección de Administración dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga, al amparo y bajo las mismas condiciones que se establecen en este contrato, previa solicitud expresa de "EL MUNICIPIO", a celebrar un contrato adicional hasta por el treinta por ciento del importe que consigna, cuando así sea necesario, acorde a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

DECIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El atraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la fecha de inicio del suministro objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional de (0.1) cero punto uno por ciento por cada día de desfasamiento, calculado sobre el importe total del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- I. "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato;
- II. "EL PROVEEDOR" incumpla de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de Mexico.

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere esta cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR", o cualquier otro mecanismo que, discrecionalmente, determine "EL MUNICIPIO".

DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión opera de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" son las siguientes:

- I.- Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los términos y bajo las condiciones que consigna la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- II.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- III.- En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.
- IV.- Por falsedad en la información o documentación presentada a "EL MUNICIPIO"



En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones consignadas a cargo de "EL PROVEEDOR" en este contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, se podrá imponer a "EL PROVEEDOR" una sanción de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato adicionalmente, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión de "EL PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, lo comunicará en forma fehaciente a "EL PROVEEDOR", a fin de que este, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga ante la Contraloría Municipal lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducida por esta, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los tres últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA PRIMERA: DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de 6 meses, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, obligatorio para "EL PROVEEDOR" y voluntario para "EL MUNICIPIO", con opción a 1 mes más o prórroga por menor tiempo, si a juicio de "EL MUNICIPIO" la calidad de la compraventa es satisfactoria y "EL PROVEEDOR" sostiene iguales condiciones pactadas en este contrato.

En caso de que "EL MUNICIPIO" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, "EL MUNICIPIO" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se occasionen a "EL PROVEEDOR".

La ampliación del plazo a que se refiere esta cláusula, deberá acordarse entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturas anteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en La Ley de Contratación Pública del Estado de México, El Código Civil en vigor para el Estado Libre y Soberano de México, y en general todas y cada una de las leyes, ya sean federales o estatales aplicables al cumplimiento e interpretación del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:

La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron, y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce y margen, en original y dos copias en la Ciudad de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a **14 de Noviembre de 2014**.